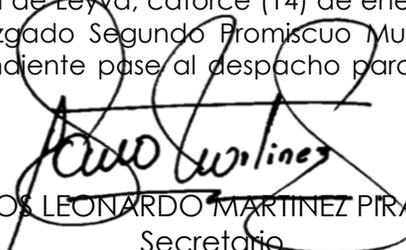




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00172-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la empresa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit No. 800037800-8, representada legalmente por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificada con la C.C. No. 21.110.770, en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o quien haga sus veces de conformidad con el certificado de existencia y representación que obra en la demanda, quien profirió poder a la togada LINA MARCELA MORENO MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.604.902 y tarjeta profesional de abogado 264663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra CARLOS ALIRIO TOVAR SAENZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.146 801, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. El Señor JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.483.157, se obligó a pagar en la Oficina del Banco Agrario de Colombia de Villa de Leyva, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$7.863.000), en la forma establecida en el pagaré No. 015466100006842(Obligación No. 725015460137884).
2. La obligación No. 725015460137884(pagaré No. 015466100006842) se encuentra vencida desde el día 10 de mayo de 2020 por lo que haciendo uso de lo estipulado en el pagaré No. 015466100006842se procede a su cobro judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. El ejecutado autorizó en debida forma al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. 015466100006842, autorización que fue debidamente suscrita por el ejecutado, conforme a los documentos anexos.
4. En el pagaré No. 015466100006842 objeto de la demanda (cláusula segunda) el ejecutado aceptó y se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados e igualmente intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo (cláusula tercera).-
5. El demandado en su momento mediante carta de instrucciones que se anexa autorizó el pago de las sumas contenidas en el pagare No. 015466100006842 valores por concepto de intereses corrientes que equivalen a la suma de \$718.249 desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de Octubre de 2020, por concepto de intereses de mora desde el día 06 de Octubre de 2020 y hasta que se cancele el valor total de la obligación; adicionalmente el demandado autorizó llenar el pagare por otros conceptos equivalentes a la suma de \$21.036m/cte.
6. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, endosó a FINAGRO el pagaré No. 015466100006842, quien a su vez y por conducto de apoderado endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
7. Adicionalmente el Señor JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.483.157, se obligó a pagar en la Oficina del Banco Agrario de Colombia de Villa de Leiva, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.849.619), en la forma establecida en el pagaré No. 015466100006160 (Obligación No. 725015460126866).
8. La obligación No. 725015460126866 (pagaré No. 015466100006160) se encuentra vencida desde el día 09 de mayo de 2020 por lo que haciendo uso de lo estipulado en el pagaré No. 015466100006160 se procede a su cobro judicial.
9. El ejecutado autorizó en debida forma al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. 015466100006160, autorización que fue debidamente suscrita por el ejecutado, conforme a los documentos anexos.
10. En el pagaré No. 015466100006160 objeto de la demanda (cláusula segunda) el ejecutado aceptó y se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados e igualmente intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo (cláusula tercera).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. El demandado en su momento mediante carta de instrucciones que se anexa autorizó el pago de las sumas contenidas en el pagare No. 015466100006160 valores por concepto de intereses corrientes que equivalen a la suma de \$686.086 desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta el día 09 de mayo de 2020, por concepto de intereses de mora desde el día 10 de mayo de 2020y hasta que se cancele el valor total de la obligación; adicionalmente el demandado autorizó llenar el pagare por otros conceptos equivalentes a la suma de \$18.075 m/cte.
12. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, endosó a FINAGRO el pagaré No. 015466100006160, quien a su vez y por conducto de apoderado endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
13. Por otra parte, el Señor JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.483.157, se obligó a pagar en la Oficina del Banco Agrario de Colombia de Villa de Leiva, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOSM/CTE (\$673.561), en la forma establecida en el pagaré No. 4866470211757307 (Obligación No. 4866470211757307).
14. La obligación No. 4866470211757307 (pagaré No. 4866470211757307) se encuentra vencida desde el día 21 de enero de 2020 por lo que haciendo uso de lo estipulado en el pagaré No. 4866470211757307se procede a su cobro judicial.
15. El ejecutado autorizó en debida forma al Banco para llenar los espacios en blanco del pagaré No. 4866470211757307, autorización que fue debidamente suscrita por el ejecutado, conforme a los documentos anexos.
16. En el pagaré No.4866470211757307 objeto de la demanda (cláusula segunda) el ejecutado aceptó y se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre los saldos adeudados e igualmente intereses moratorios sobre el saldo adeudado a la tasa máxima permitida por cada día de retardo (cláusula tercera).
17. El demandado en su momento mediante carta de instrucciones que se anexa autorizó el pago de las sumas contenidas en el pagare No. 4866470211757307valores por concepto de intereses de mora desde el día 22 de enero de 2020 y hasta que se cancele el valor total de la obligación.
18. El ejecutado está obligado al pago o cumplimiento de las obligaciones a favor del tenedor legítimo de los títulos valores.
19. Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero e interesesde las obligaciones.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

20. Los títulos valores objeto de la presente demanda fueron expedidos con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el plazo está vencido y no han sido descargados los mismos por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 a 629 de la obra en mención. Además, provienen del deudor y como se hayan amparados por la presunción de legalidad son auténticos, constituyen plena prueba y por consiguiente las obligaciones pueden ser demandadas ejecutivamente.

21. Manifiesto de manera expresa y bajo la gravedad de juramento que tengo en mi poder los títulos valores el pagare No. 015466100006842, 015466100006160 y 4866470211757307, para aportarlos en físico al Despacho cuando lo considere necesario.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MLC (\$23.000.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.483.157 y a favor de la empresa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit No. 800037800-8, obligación contenida en el pagaré que acompaña la demanda, y por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOSM/CTE (\$7.863.000), por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré No. 015466100006842(Obligación No. 725015460137884).

Por la suma de \$718.249 m/cte por concepto de intereses corrientes sobre el capital (\$7.863.000) contentivos en el pagaré No. 015466100006842causados desde el día 11 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de Octubre de 2020, a la tasa máxima bancaria autorizada.

Por los intereses moratorios del capital (\$7.863.000) contentivos en el pagaré No. 015466100006842, liquidados desde el06 de Octubre de 2020 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la suma de \$21.036 contentiva en el pagaré No. 015466100006842 correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

- A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8 y en contra del ejecutado JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOSM/CTE (\$7.849.619), por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré No. 015466100006160(Obligación No. 725015460126866).

Por la suma de \$686.086 m/cte por concepto de intereses corrientes sobre el capital (\$7.849.619) contentivos en el pagaré No. 015466100006160causados desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta el día 09 de mayo de 2020, a la tasa máxima bancaria autorizada.

Por los intereses moratorios del capital (\$7.849.619) contentivos en el pagaré No. 015466100006160, liquidados desde el 10 de mayo de 2020 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

Por la suma de \$18.075 contentiva en el pagaré No. 015466100006160correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

- A favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8y en contra del ejecutado JOSE IGNACIO VARGAS RODRIGUEZ de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOSM/CTE (\$673.561), por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré No. 4866470211757307 (Obligación No. 4866470211757307).

Por los intereses moratorios del capital(\$673.561) contentivos en el pagaré No. 4866470211757307, liquidados desde el 22 de enero de 2020 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

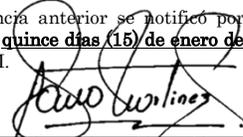
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.607.214 y tarjeta profesional No. 192.324 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy quince días (15) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--